



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

- LEY NO. 85 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.

EDICION ESPECIAL 18
DOMINGO 23 DE DICIEMBRE AÑO 2007



EJECUTIVO DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 85

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

ARTICULO 10.- En el Ejercicio Fiscal del año 2008 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.

I. DE LOS IMPUESTOS:	813,447,625
1.- Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	14,500,000
2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0

D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas. en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
3.- Impuestos Agropecuarios:	0
A) Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
B) Impuesto a la Producción. Sacrificio y Tenencia de Ganado.	0
C) Impuesto a la Avicultura.	0
D) Impuesto a la Producción Apícola.	0
4.- Impuestos Sobre Capitales:	70,515,874
A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	56.626,580
B) Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital y otros Ingresos.	0

C) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	13,889,294
5.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:	595,200,300
A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	595,200,300
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innomiadas.	0
6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	133,231,451
7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado, 2, 3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como los impuestos sobre productos o rendimientos de capital y otros ingresos y al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5 inciso B).

II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 199,847,176

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Contribuciones para obras públicas. | 0 |
| 2.- Contribuciones para el sostenimiento del
Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería. | 0 |
| 3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de
Concertación para la Obra Pública. | 199,847,176 |
| 4.- Otras contribuciones. | 0 |

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS: 704,404,430

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por servicios de empadronamiento. | 0 |
| 2.- Por servicios de expedición y revalidación de
licencias para la venta de bebidas con
contenido alcohólico. | 147,628,092 |

3.- Por servicios de ganadería:	210,000
A) Por producción ganadera.	0
B) Por producción apícola.	0
C) Por clasificación de carnes.	210,000
D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
4.- Por servicios de expedición e inscripción de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0
A) Por expedición de títulos profesionales en el Estado.	0
B) Por inscripción de títulos profesionales expedidos por otros Estados.	0
C) Por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad y prórrogas que se otorguen.	0

5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones:	683.000
A) Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
B) Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	3,000
C) Por servicios de constancias de Archivo, Anuencias y Certificaciones.	680.000
6.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	860,000
7.- Por servicios de documentación y archivo.	200
8.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	8,500.000
9.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	378,732,550

10.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	10,300,000
11.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	103,181,653
12.- Por servicios del Registro Civil.	38,416,800
13.- Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	6,591,870
14.- Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.	31,800
15.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	6,000,000
16.- Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	450,000

17.- Otros Servicios. 2,818,465

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3 incisos A), B) y D) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: 417,828,007

1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público. 522,026

2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado. 9,955,981

3.- Utilidades, dividendos e intereses. 407,000,000

4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores. 350,000

V. APROVECHAMIENTOS: 11,311,248,072

1.- Recuperación de capital. 0

2.- Multas. 81,178,833

3.- Recargos.	41,897,932
4.- Indemnizaciones.	1,283,954
5.- Reintegros.	0
6.- Rezagos.	0
7.- Donativos.	0
8.- Herencias vacantes.	0
9.- Remates.	0
10.- Cuotas de administración.	0
11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	219,500,000
12.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	1,250,000
13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	44,010,000
14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	46,618,000

15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	25,400,000
16.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	28,260,000
17.- Por actos en materia de Comercio Exterior.	1,500,000
18.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	4,745,439
19.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	56,700,000
20.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	475,405,760
21.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	128,154,550
22.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	44,472,315
23.- Incentivos por importación definitiva de vehículos.	0
24.- Programa de coordinación celebrado entre la	11,480,000

SEC y ayuntamientos en materia de transporte escolar.

25.- Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,297,000
26.- Por la emisión de valores a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el decreto # 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	10,000,000.000
27.- Excedentes provenientes del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el decreto # 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	40,774,139
28.- Recursos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.	0
29.- Otros.	54,320,150
VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:	10,685,594,991
1.- Fondo General.	7,565,035,223
2.- Fondo de Fiscalización.	2,490,142,759

3.- Fondo de Fomento Municipal.	160,982,655
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	209,434,354
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel. Artículo 2º A, fracción II.	260,000,000
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:	50,000,000
1.- Diferimiento de Pagos (ADEFAS).	50,000,000
2.- Financiamiento revolvente para el programa de inversión en términos del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Serivcios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.	0
3.- Otros Financiamientos.	0
VIII. OTROS INGRESOS:	9,734,447,322

1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33:		9,215,235,014
A) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal:		5,317,903,477
a) Para Servicios Educativos Descentralizados.	5,037,953,477	
b) Para Servicios Educativos Estatales.	279,950,000	
B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud.		1,224,697,138
C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		372,978,010
a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	327,773,075	
b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	45,204,935	
D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		914,672,479

E) Fondo de Aportaciones Múltiples:	314,505,308
a) Asistencia Social.- DIF.	106,801,427
b) Infraestructura para Educación Básica.	96,826,246
c) Infraestructura para Educación Superior.	110,877,635
F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	206,303,944
G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	184,062,367
H) Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	680,112,291
2.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	481,664,740
A) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley.	87,600,000
B) Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	343,264,740

C) Convenios de descentralización y reasignación de recursos.	50,800,000
D) Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
3.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL:	37,547,568
A) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES.	37,547,568
B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	3,311,612,231
I.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:	937,603,023
1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	5,400,000
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	623,498
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	203,846,050

4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.	0
5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,650,000
6.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	2,360.812
7.- Instituto Sonorense de Cultura.	630.000
8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	13,485,150
9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	150,000
10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	27,000,000
11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,750,000
12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	4,000,000
13.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	55,000,000
14.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	20,205,214
15.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	33,000,000

16.- Centro Pedagógico del Estado de Sonora.	28,000,000
17.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	8,261,000
18.- Universidad Tecnológica de Hermosillo.	4,900,000
19.- Universidad Tecnológica de Nogales.	1,918,240
20.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	3,600,000
21.- Universidad de la Sierra.	1,060,000
22.- Servicios de Salud de Sonora.	107,090,331
23.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	70,000,000
24.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	19,451,000
25.- Comisión Estatal del Agua.	176,979,761
26.- Telefonía Rural de Sonora.	721,000
27.- Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora.	2,000,000
28.- Radio Sonora.	4,500,000
29.- Instituto Sonorense de Administración Pública.	2,497,000

30.- Instituto Tecnológico de Sonora	135,523,967
--------------------------------------	-------------

31.- Sistema de Parques Industriales.	0
---------------------------------------	---

II.- FIDEICOMISOS:	17,009,208
---------------------------	-------------------

Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	17,009,208
--	------------

III. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	2,357,000,000
---	----------------------

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	2,357,000,000
---	---------------

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS	S 37,228,429,854
---	-------------------------

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.

20%

II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración.	12.5%
III.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
IV.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	
1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuesto Especial sobre producción	20%

y servicios a las bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco.

- | | |
|--|-----|
| 5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, Fracción II. | 20% |
| 6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 20% |
| 7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 20% |
| 8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 20% |

Las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3º.- En términos de lo establecido en el Artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, en el ejercicio fiscal de 2008 se destinarán al fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007, a partir de su constitución, el ingreso por los conceptos que se enumeran, hasta en los porcentajes siguientes, una vez excluidas las participaciones que, en su caso, correspondan a los municipios del Estado en el total de dichos conceptos:

- | | |
|--|------|
| I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 100% |
|--|------|

II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100%
III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	75%
IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.	100%

Conforme a lo anterior, las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que se destinarán al fideicomiso de financiamiento a partir de su constitución, son las siguientes:

I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	58'994,280
II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	24'580,532
III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	250'791,916

IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.

90'588.829

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2008 conforme a lo siguiente:

I.- 1.0% mensual en plazos de uno a 12 meses.

II.- 1.25% mensual en plazos de 13 a 24 meses.

III.- 1.50% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

La tasa aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o., apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda o en el caso de los fideicomisos previstos en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el Fiduciario correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del artículo 10 de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8o de esta Ley,

gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2008 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8o de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2008, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2007.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321, apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de

operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales, exceptuando las relativas a las industrias extractivas y de la construcción; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

- a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

- b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

- c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-

Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7o del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado I del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7o, fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá poner a disposición del público la información antes señalada en los términos del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a cinco mil unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

ARTICULO 10.- Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 11.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar beneficios fiscales consistentes en la reducción parcial del pago de derechos por servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, en la forma siguiente:

1.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos, que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler (taxi).	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril del presente año. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$230.00
B).- Carga.	\$230.00

II.- Los beneficios que se otorgan en la fracción I puntos 2 y 3, del presente artículo, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2008. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1, de la fracción I del presente artículo.

III.- Los beneficios que se confieren en el presente artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTICULO 12.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos estatales correspondientes a

ejercicios fiscales anteriores al de 2008 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2007 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, consistente en la reducción parcial del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 20%; del 16 al 31 de enero, 15%; febrero, 10% y marzo 5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

IV.- En el caso de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, la cuota que se determine en los términos de la fracción V del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá hasta en un 15% adicional al beneficio fiscal establecido en dicha fracción.

ARTICULO 13º.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, uno o varios financiamientos revolventes hasta por la cantidad total de \$260'000,000.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado, previstas para el presente ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este artículo, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTICULO 14.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1o, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito

Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2008, se entenderán disminuidos en 10,000 millones de pesos en caso de que por cualquier circunstancia se impida la ejecución del decreto número 70 aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2007

C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. DARIO MURILLO BOLAÑOS, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. VENTURA FELIX ARMENTA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.